



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

*“2025 - 40º Aniversario de
la Recuperación Democrática en
la Universidad Nacional del Sur”*

REGISTRADO CSU-310

Corresponde a Expte. X-46/11

BAHÍA BLANCA, 5 de junio de 2025

VISTO:

La resolución CU-461/89, que reglamenta el régimen de creación y funcionamiento de las Comisiones Curriculares (CCs);

Las resoluciones CU-133/92 y CSU-558/08, que modifican la composición de las CCs establecidas por la resolución CU-461/89 y agrega la nómina de carreras nuevas no incluidas en la resolución original;

La resolución CSU 331/16, que elimina el anexo de la resolución CU-461/89 que detalla las carreras de la Universidad Nacional del Sur (UNS);

La resolución CSU 716/16 que habilita la posibilidad de incorporar a las CCs graduados que no desempeñen su labor en la UNS.

La Res. CSU-112/17, por la que se establece el texto ordenado de la creación, constitución y funcionamiento de las CCs de las carreras de la UNS, que compendia las resoluciones antes mencionadas;

El informe presentado por la Secretaría General Académica; y

CONSIDERANDO:

Que la CC es un órgano colegiado consultivo de carácter permanente, cuyo objetivo debe atender a diseñar, actualizar, modificar y evaluar los planes de estudio, de modo de asegurar la calidad y pertinencia del proyecto curricular de cada carrera, como asimismo optimizar sus indicadores de desempeño;

Que la normativa vigente establece las pautas generales para las Comisiones Curriculares de las carreras, a las que debe ajustarse luego la normativa de cada Unidad Académica (UA);

Que esta normativa no ha sido sustancialmente modificada desde la resolución inicial que estableció la estructura de las CCs de las carreras (Res. CSU 461/89);

Que es necesaria una revisión de la misma, en función del crecimiento y la diversidad de carreras, así como de la importancia de optimizar sus indicadores de desempeño y de actualizar los planes de estudio;



*“2025 - 40° Aniversario de
la Recuperación Democrática en
la Universidad Nacional del Sur”*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

Que es competencia del Consejo Superior Universitario (CSU) regular la constitución, condición y duración de los miembros de las CC, así como sus funciones, potenciando las ventajas que ofrece la estructura organizativa departamental;

Que, para ello, es deseable la convergencia de los esfuerzos y trabajo de las diferentes partes comprometidas con el funcionamiento de las CC, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de las mismas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, por unanimidad, en su reunión del 4 de junio de 2025, lo aconsejado por sus comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar la Res. CSU-112/17, y todas aquellas que compendia en su TO (CSU-461/89, CSU-133/92, CSU-558/08, CSU-331/16 y CSU-716/2016).

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Creación, Atribuciones y Funciones de las Comisiones Curriculares de las Carreras de la UNS, que obra como Anexo único de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Gírese a la Secretaría General Académica y, por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

ANEXO Res. CSU-310/25

TÍTULO I: RÉGIMEN DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CURRICULARES

DE LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 1º: Las Unidades Académicas (UAs) serán responsables del funcionamiento y la supervisión de las carreras a su cargo. Para ello, las UAs constituirán una Comisión Curricular (CC) por cada carrera de pregrado y de grado, de acuerdo con las pautas generales establecidas en la presente reglamentación y su constitución será aprobada por el Consejo Departamental respectivo.



*“2025 - 40° Aniversario de
la Recuperación Democrática en
la Universidad Nacional del Sur”*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 2°: En el caso de carreras nuevas, y hasta la constitución de la respectiva CC, funcionará una Comisión de Seguimiento y Evaluación, con la conformación, duración y funciones establecidas en el Título II de este Anexo.

DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 3°: Cada CC estará compuesta por, al menos, seis (6) integrantes titulares, a saber: a) 2 (dos) profesoras/es ordinarias/os que desempeñen su tarea docente en algún espacio curricular específico de la carrera; b) 2 (dos) docentes auxiliares graduadas/os ordinarias/os que desempeñen su tarea docente en algún espacio curricular específico de la carrera; c) 2 (dos) estudiantes regulares de la carrera. La/el Secretaria/o Académica/o de la UA, o quien el Director/a Decano/a designe al efecto y en su lugar, y/o el Director /a de la Carrera o equivalente, serán integrantes naturales de la CC.

La figura del Director de Carrera (o equivalente) es opcional para cada carrera de pregrado y grado, y su creación, nombramiento y regulación de atribuciones corresponden a cada Consejo Departamental.

ARTÍCULO 4°: Además de los integrantes que establece el Artículo 3°, el Consejo Departamental podrá designar también hasta 2 (dos) graduadas/os que no desempeñen su labor en la Universidad Nacional del Sur y que posean experiencia en el ejercicio profesional relacionado con los alcances del título. Deberán acreditar el título que otorga la carrera.

ARTÍCULO 5°: Al momento de constituirse una Comisión Curricular se designarán 3 (tres) integrantes suplentes: una/o por las/os profesoras/es, una/o por las/os docentes auxiliares, y una/o por las/os estudiantes. Cuando corresponda, se designará un integrante suplente por las/os graduadas/os, según lo establecido en el Artículo 4° del presente reglamento. Las/os integrantes suplentes reemplazarán a las/os respectivas/os titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 6°: Las/os estudiantes deberán revestir el carácter regular en la carrera, y contar, como mínimo, con el cincuenta por ciento (50%) de los espacios curriculares aprobados.

ARTÍCULO 7°: A fin de respetar el carácter departamental de la organización institucional y favorecer el trabajo interdisciplinario que demanda el dictado de carreras conformadas por espacios curriculares dependientes de distintas unidades académicas, las CCs podrán, convocar consultoras/es cuya selección estará a cargo de las UAs responsables del dictado de los espacios curriculares. Las/os consultoras/es tendrán el compromiso de concurrir a las reuniones toda vez que sean citadas/os y deberán aportar la información que se les solicite.

ARTÍCULO 8°: Para aquellas carreras que tengan más de un 30% de actividades de enseñanza y aprendizaje mediadas por tecnologías de comunicación, se convocará a la CC, en carácter de asesora/or, a la/al representante de la UA ante la Comisión Asesora de Educación a Distancia (CAED).



*“2025 - 40° Aniversario de
la Recuperación Democrática en
la Universidad Nacional del Sur”*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 9°: Las/os integrantes profesoras/es, docentes auxiliares y graduadas/os de una CC durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser designadas/os ~~solo~~ por un nuevo período consecutivo. Para ser designados nuevamente deberá transcurrir al menos un periodo sin integrarla. Las/os integrantes estudiantes se desempeñarán durante un (1) año y podrán ser nuevamente designadas/os por un idéntico período. A excepción de las/os estudiantes que se gradúen estando vigente su nombramiento, quienes podrán completar el período, aquellas/os integrantes que dejen de cumplir con alguno de los requisitos que condicionaron su designación cesarán automáticamente en su función.

ARTÍCULO 10: Cada Consejo Departamental establecerá la forma de selección de las/os integrantes de las CCs de su UA y reglamentará su funcionamiento en el marco de la presente normativa.

DE LA COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 11: La CC designará una/un Coordinadora/or elegida/o entre las/os integrantes titulares docentes, quien la representará en todos sus actos.

La/el Coordinadora/or convocará a las reuniones de la CC y organizará el trabajo a desarrollar. Una vez al año las/os Coordinadoras/es de las CCs presentarán un informe al Consejo Departamental.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 12: Las CCs tienen como misión: diseñar, evaluar, monitorear, actualizar y proponer modificaciones y cambios en los planes de estudio, para velar por su pertinencia, actualización, y adecuación a la normativa vigente. Serán funciones y atribuciones de las CCs:

1. Realizar su tarea en coordinación con la Secretaría Académica del Departamento y elevar cualquier propuesta a la Dirección del Departamento previamente a su tratamiento por los cuerpos colegiados que correspondan.
2. Informar periódicamente sobre la marcha del plan de estudio al Consejo Departamental de la UA.
3. Promover, coordinar e implementar, en colaboración con especialistas y con las autoridades de gestión, acciones de evaluación continua de la carrera tanto en lo que se refiere a la vigencia, la estructura y enfoque del plan de estudio, como a su implementación y marcha (ingreso, avance y egreso), según indicadores objetivos;
4. Elaborar propuestas de mejoramiento y actualización del plan de estudio que surjan de los procesos a que refiere el punto anterior, para su consideración y elevación ante el órgano correspondiente;
5. Analizar lo relativo a correlatividades, cargas horarias, créditos y programas de los espacios curriculares, y poner en conocimiento a las autoridades responsables de los obstáculos detectados. En todos los casos, las CCs podrán proponer alternativas, a fin de que el Consejo Departamental responsable las evalúe y resuelva en consecuencia;



*“2025 - 40° Aniversario de
la Recuperación Democrática en
la Universidad Nacional del Sur”*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

6. Supervisar y avalar las propuestas de programas de los espacios curriculares de la carrera, previamente a su presentación ante el Consejo Departamental, verificando su adecuación al plan de estudio y a la normativa vigente. Las CCs velarán por el ajuste de los programas a los contenidos mínimos, objetivos y perfil de egresada/o, establecidos en el plan de estudio, a las normas institucionales vigentes relativas a la evaluación y acreditación de las materias. La CC será la encargada de remitir las observaciones acerca de las propuestas de programas a los Consejos Departamentales respectivos previo a su aprobación. Deberá velar, además, por la actualización de dichos programas;
7. Velar por la pertinencia del perfil de la/del egresada/o, por los alcances del título de la carrera, por la coherencia de éstos con del plan de estudios y, en los casos que corresponda, por su ajuste a las actividades reservadas al título, según lo establecido en las Resoluciones Ministeriales correspondientes.
8. Intervenir, siempre que el Consejo Departamental lo requiera, en lo referente a solicitudes de reválidas y equivalencias.
9. Evaluar, planificar y proponer criterios y acciones para las fases de transición y caducidad de los planes de estudio;

TÍTULO II. DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13: Los departamentos académicos propondrán, simultáneamente con la creación de cada nueva carrera, la conformación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación, que durará en sus funciones un año más que el tiempo de la duración prevista de la carrera.

ARTÍCULO 14: La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la nueva carrera estará conformada por igual cantidad de integrantes que las CCs. En el caso de las/os estudiantes, la representación estará dada por aquellas/os estudiantes de las carreras afines que determine el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 15: Las funciones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la nueva carrera comprenderán el monitoreo del ingreso, avance y egreso.

ARTÍCULO 16: Al finalizar el período de sus funciones, la Comisión de Seguimiento y Evaluación deberá presentar un informe de situación al Consejo Departamental, y se convocará la constitución de la CC correspondiente. Los aspectos sustanciales de este informe serán reportados a la Secretaría General Académica, a través de la Secretaría Académica de la UA.